



联合国  
粮食及  
农业组织

FOOD AND  
AGRICULTURE  
ORGANIZATION  
OF THE  
UNITED NATIONS

ORGANISATION  
DES NATIONS  
UNIES POUR  
L'ALIMENTATION  
ET L'AGRICULTURE

ORGANIZACION  
DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA  
LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACION

منظمة  
الاغذية  
والزراعة  
للأمم  
المتحدة

Dag Hammarskjöld 3241, Vitacura  
Casilla 10095  
Santiago, Chile

Teléfonos: (56 2) 9232324/05  
Fax: (56 2) 923-2306  
Correo electrónico: FAO-CHILE@Field.FAO.org

REF: FLCHI-155470



**CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA ENTRE  
EL CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS NATURALES  
Y  
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y  
LA ALIMENTACIÓN**

En Santiago de Chile, a 3 de Junio de 2009, entre el CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS NATURALES, en adelante CIREN, RUT: 71.294.800-0 representado, según se acreditará, por su Director Ejecutivo Sr. Rodrigo Álvarez Seguel, domiciliado en Manuel Montt 1164. Providencia, Santiago, Chile y por la otra, la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION en adelante, FAO, RUT 69.500.502-4 representada por el Sr. José Graziano Da Silva, Representante Regional para América Latina y el Caribe, con domicilio en Avenida Dag Hammarskjöld 3241, Vitacura, Santiago, se ha acordado suscribir el siguiente Convenio de Colaboración:

**CONSIDERANDO:**

- I. **El Centro de Información de Recursos Naturales (CIREN)**, integrante de la institucionalidad del Ministerio de Agricultura de Chile (MINAGRI), es una corporación que proporciona información de recursos naturales renovables y principalmente de clima, recursos hídricos, suelos, frutícolas, forestales y división de la propiedad rural, articulándose hacia los requerimientos de los servicios del MINAGRI, con especial énfasis en el aporte al desarrollo territorial sustentable del país. El CIREN fue creado como un instituto tecnológico por la Corporación de Fomento de la Producción y el Servicio de Cooperación Técnica en 1985 y tiene personería jurídica de corporación de derecho privado.
- II. **La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - FAO** es una Agencia Especializada del Sistema de las Naciones Unidas cuya finalidad es conducir actividades encaminadas a erradicar el hambre. La FAO es una fuente de conocimientos y de información. La Organización ayuda a los países en desarrollo y a los países en transición a modernizar y mejorar sus actividades

agrícolas, forestales y pesqueras, con el fin de asegurar una buena nutrición para todos.

- III. Ambos organismos han acordado establecer y formalizar un acuerdo de colaboración en áreas de interés común en el ámbito de sus respectivos mandatos institucionales y competencias temáticas

**CONVIENEN:**

**PRIMERO:** Por el presente instrumento, FAO y CIREN, en el marco de sus respectivas competencias, suscriben un Convenio de Colaboración mutua cuyo objetivo es contribuir al análisis de la situación y perspectivas del aprovechamiento de los recursos naturales en Chile en actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras y acuícolas, así como también el análisis de tendencias de las actividades silvoagropecuarias y acuícola pesqueras.

**SEGUNDO:** Para el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, el CIREN

1. Compartirá con la FAO la información de que disponga sobre las bases de datos, imágenes de satélite y mapas disponibles para el análisis del uso de los recursos naturales en el país y de las actividades económicas silvoagropecuarias y acuícola pesqueras.
- 2.- Facilitará el acceso a la información específica generada a nivel de cada una de las regiones en las que la FAO desarrolle proyectos o análisis de interés, que hayan sido acordados con el Gobierno de Chile.
- 3.- Facilitará apoyo y transferencia técnica en áreas de la competencia de la institución.

**TERCERO:** Por su parte la FAO deberá:

1. Compartir con el CIREN la información de que disponga sobre recursos naturales y que pueden ser de interés para el análisis e investigación acerca de su aprovechamiento en el país.
2. Facilitar el intercambio de información y experiencias con la Sede de la FAO en Roma.
3. Facilitar la información sobre bases de datos y mapas que se produzcan en el marco de estudios e investigaciones, que se lleven a cabo con otras instituciones del Gobierno de Chile, en donde CIREN haya facilitado la información base.
4. Facilitar el apoyo y transferencia técnica en el área de suelos, usos y evaluación de tierras, como en el seguimiento de cultivos y plantaciones forestales.

**CUARTO:** La información de que disponen las partes del presente Convenio de Colaboración, se facilitará de acuerdo con las regulaciones legales, contractuales, convencionales y de política institucional que a cada institución les sean aplicables.

**QUINTO:** FAO y CIREN se reunirán, como mínimo, una vez cada seis meses con el objeto de evaluar la marcha e impacto de las acciones que se desarrollen en el marco del presente acuerdo y de adoptar todas aquellas medidas que se considere necesarias para su mejor ejecución.

**SEXTO:** El presente Convenio de Colaboración tendrá una vigencia de un año renovable automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes resuelva ponerle término al mismo, lo cual se realizará por medio de una carta dirigida a la contraparte explicando las razones de la finalización del convenio.

**SEPTIMO:** El desarrollo y ejecución de cualquier actividad en el marco del presente Convenio de Colaboración y que implique el desembolso de recursos financieros de parte de FAO o CIREN, será objeto de acuerdos específicos que serán formalizados entre ambos organismos.

**OCTAVO:** Todos los derechos de propiedad intelectual, en particular los derechos de autor de los materiales utilizados para realizar las actividades previstas en el presente Convenio de Colaboración pertenecerán a la Parte que los produzca, salvo disposición en contrario.

**NOVENO:** Las Partes acuerdan no utilizar en ningún informe, comunicado de prensa, memo o cualquier publicación relacionada con este Convenio de Colaboración ni el logo ni el nombre de la otra Parte sin consentimiento previo.

**DÉCIMO:** Los principios que rigen este Convenio de Colaboración se basan en los privilegios e inmunidades acordados entre el Gobierno de Chile y la FAO. Ninguna disposición del presente Convenio de Colaboración ni de cualquier documento relacionado con el mismo se entenderá en el sentido de que constituye una renuncia a las prerrogativas e inmunidades de que disfruta la FAO, ni de que confiera dichas prerrogativas e inmunidades al CIREN o a su personal.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente Convenio de Colaboración o cualquier documento o acuerdo que a este se refiera, se regirá por los Principios Generales del Derecho, con exclusión de cualquier sistema jurídico nacional particular.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Toda controversia entre las Partes derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio de Colaboración, o cualquier documento o acuerdo que a éste se refiera, se resolverá por medio de negociación entre las Partes. Si la controversia no pudiera ser resuelta por medio de negociación entre las Partes, deberá, a solicitud de cualquiera de las Partes, ser sometida a un conciliador. Si las Partes no llegaran a un acuerdo sobre la designación de un conciliador único, cada una de las Partes podrá designar un conciliador. La conciliación tendrá lugar de conformidad con el Reglamento de

Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) actualmente en vigor.

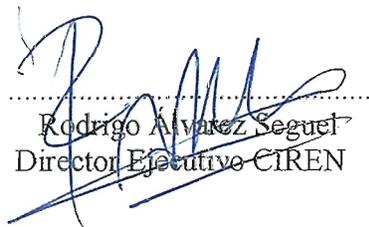
Toda controversia entre las Partes que no sea resuelta después de la conciliación se resolverá, a solicitud de cualquiera de las Partes, por medio de arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) actualmente en vigor. El Tribunal arbitral no tendrá autoridad para imponer ningún tipo de indemnización punitiva por daños y perjuicios.

El proceso de conciliación o arbitraje será realizado en español.

Las Partes podrán solicitar la conciliación durante la ejecución del Convenio de Colaboración y siempre no más tarde de doce meses después de la resolución o término de dicho Convenio de Colaboración. Las Partes pueden solicitar el arbitraje no más tarde de 90 días después de finalizado el proceso de conciliación.

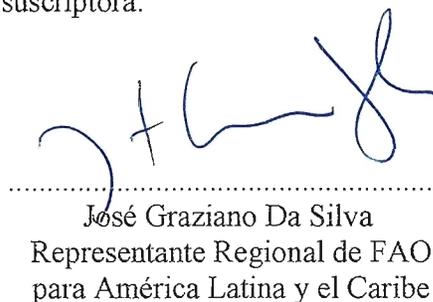
Cualquier decisión o laudo arbitral que se dicte de conformidad con lo establecido en este Artículo será considerado como adjudicación definitiva y vinculante para las Partes.

El presente Convenio de Colaboración se firma en cuatro ejemplares originales, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte suscriptora.



.....  
Rodrigo Alvarez Seguel  
Director Ejecutivo CIREN

Fecha 3 de Junio, 2009



.....  
José Graziano Da Silva  
Representante Regional de FAO  
para América Latina y el Caribe

Fecha: 3 de Junio, 2009



.....  
Maringén Hornkohl V.  
Ministra de Agricultura  
Fecha: 3 de junio, 2009